

Sabanalarga –Atlántico, 13 de abril de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2016-00161-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA VIPEBA.

DEMANDADO:

Roberto Carlos Mercado Coronado.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, las partes solicitan dar terminado el proceso, por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 13 de abril de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la Cooperativa demandante Dr Alfredo García Barraza en mutuo consentimiento con el demandado **Roberto Carlos Mercado Coronado** presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba-Coopvipeba-** en contra de **Roberto Carlos Mercado Coronado** solicitud esta presentado por apoderado Judicial de la Cooperativa demandante DR Alfredo García Barraza en mutuo consentimiento con el demandado, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

Quinto.- La parte demandada manifiesta que renuncia a interponer cual acción judicial posterior en contra del ejecutante, tendiente a obtener el pago de perjuicio e indemnizaciones que la hayan podido causar las medidas decretadas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 37
DE FECHA 14 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09321d5795ca5acb85d4823e76be9bd6e96810e4b200867cab2a6c69740751f7

Documento generado en 13/04/2021 09:25:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>